

Franqueo
concertado.

PRECIOS DE SUSCRIPCION
Para dentro y fuera de la capital

Un año... .. 12 pesetas
Un semestre... 6 »
Un trimestre... 3 »



SE SUSCRIBE

En Soria, Intervención provincial, siendo el pago de suscripciones, adelantado, y las reclamaciones de «Boletines» se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

NOTA. No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengan registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 20.

El Ilmo. Sr. Director general de Administración, en telegrama de 14 del corriente, me comunica:

«Que evacuando consultas hechas a dicho Centro directivo sobre subsistencia párrafo segundo art. 23 del Estatuto municipal, relativo a gastos de representación de los Alcaldes, que dicho precepto debe considerarse válido y aplicable en la actualidad.»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia.

Soria 18 de Enero de 1932.

El Gobernador,
F. PUIG Y ESPERT.

69

CIRCULAR NÚM. 21.

En cumplimiento de telegrama recibido con fecha 15 del corriente, del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, he de advertir a las Corporaciones y particulares de esta provincia, que en todos los asuntos, reclamaciones y peticiones que hagan a dicho Ministerio, deben enviar sus escritos por conducto de este Gobierno civil, a fin de que por el mismo pueda ser emitido el informe pertinente, evitando así el retraso que supone la devolución de aquel departamento a este Centro para cumplimiento de este trámite, que viene perjudicando en la actualidad la buena marcha de los servicios.

Soria 18 de Enero de 1932.

El Gobernador,
F. PUIG Y ESPERT.

70

CIRCULAR NÚM. 22.

Transportes mecánicos por carretera

Debiendo ir provistos todos los vehículos destinados o servicios públicos de mercancías (clase D) y de viajeros (clase C), de las autorizaciones necesarias para efectuar dichos servicios; se hace saber por este periódico oficial a los propietarios de los citados vehículos, la obligación que tienen de proveerse de dichas autorizaciones, habiéndose dado las órdenes oportunas al personal encargado de la inspección y vigilancia de estos servicios para que sean denunciadas cuantas infracciones sean cometidas a lo dispuesto en los artículos 90 al 96 y 114 del vigente reglamento de Transportes.

Soria 15 de Enero de 1932.

El Gobernador,
F. PUIG Y ESPERT.

59

CIRCULAR NÚM. 23.

Con esta fecha, y en uso de las facultades que me estan conferidas, he acordado conceder al Alcalde de Casarejos de esta provincia, la correspondiente autorización para colocar cebos envenenados en diferentes lugares de su término, a fin de exterminar los animales dañinos que merodean por los mismos, siempre que se ajuste en las operaciones a lo que se dispone en los artículos 41 y 42 de la vigente ley de Caza y se anuncie en los sitios de costumbre con la debida antelación por dicha Alcaldía, así como por las de los pueblos limítrofes, el día en que comienzan las repetidas operaciones y los lugares en que se practican, en evitación de cualquier clase de desgracia.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para general conocimiento.

Soria 15 de Enero de 1932.

57

El Gobernador,
F. PUIG Y ESPERT.

CIRCULAR NÚM. 24.

Con esta fecha, y en uso de las facultades que me están conferidas, he acordado conceder al Alcalde de San Leonardo de esta provincia, la correspondiente autorización para que se proceda a la colocación de cebos envenenados en el monte Pinar de Arriba y de Abajo, a fin de exterminar los animales dañinos que merodeen por los mismos, siempre que dichas operaciones se ajusten a lo que se dispone en los artículos 41 y 42 de la vigente ley de Caza, y se anuncie con la antelación necesaria el comienzo de las mismas, tanto por dicha Alcaldía como por las de los pueblos limítrofes, a fin de evitar cualquier desgracia.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para general conocimiento.

Soria 15 de Enero de 1932.

55

El Gobernador,
F. PUIG Y ESPERT.

CIRCULAR NÚM. 25.

Con esta fecha, y en uso de las facultades que me están conferidas, he acordado conceder al Alcalde de Covalada de esta provincia, la correspondiente autorización para que se proceda a la colocación de cebos envenenados en diferentes lugares de su término, a fin de exterminar los animales dañinos que merodean por los mismos, siempre que sus operaciones se practiquen de acuerdo con lo que se preceptúa en los artículos 41 y 42 de la vigente ley de Caza y se anuncie con la antelación necesaria y sitios de costumbre, el comienzo de las operaciones y los sitios en que las mismas se practiquen.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

Soria 15 de Enero de 1932.

56

El Gobernador,
F. PUIG Y ESPERT.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DECRETO

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros, y de acuerdo con éste,

Vengo en aprobar, con carácter provisional, el adjunto reglamento del Patronato Nacional del Turismo.

Dado en Madrid a doce de Enero de mil novecientos treinta y dos —NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES.—El Presidente del Consejo de Ministros, MANUEL AZAÑA.

REGLAMENTO

provisional del Patronato Nacional del Turismo

Artículo 1.º Corresponden al Patronato Nacional del Turismo, restablecido y reorganizado por decreto de 4 de Diciembre de 1931, todos los servicios que estaban encomendados a la extinguida Dirección general del Turismo, y que pertenecen a la Subsecretaría de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Art. 2.º Los servicios de turismo tienen por objeto divulgar en todos sus aspectos el conocimiento de España, organizando en forma adecuada la propaganda de sus bellezas naturales, históricas y artísticas; facilitar al viajero información y guía; contribuir a la mejora de los servicios de alojamientos, transportes y similares, y ejercer cerca de los mismos funciones de inspección, con el alcance y sanciones que se determinen, y, en general, promover o fomentar cuantas iniciativas tiendan al desarrollo del turismo.

Art. 3.º La Junta del Patronato Nacional del Turismo tendrá funciones consultivas, y estará compuesta en la forma que prescribe el decreto de 4 de Diciembre de 1931.

La designación por los distintos organismos de los representantes para la Junta del Turismo habrá de renovarse en Enero de cada año, y la designación podrá recaer en las mismas o distintas personas.

Art. 4.º La Junta se reunirá cuando lo estime oportuno el Presidente o lo soliciten tres o más miembros, y por lo menos una vez al mes.

Para tomar acuerdos será necesaria la asistencia de la mitad más uno de sus miembros en primera convocatoria, y de cualquier número de asistentes en segunda.

Cada uno de los miembros de la Junta percibirá 50 pesetas en concepto de dietas de asistencia.

Art. 5.º La Junta de Patronato deberá ser oída en los asuntos siguientes:

- 1.º Los que entrañen aumento de gastos.
- 2.º Establecimiento de nuevas oficinas de información.
- 3.º Creación de nuevas agencias en el extranjero.
- 4.º Interpretación de este reglamento en los casos de dudosa aplicación.
- 5.º Formación del presupuesto anual.
- 6.º Examen de cuentas.

Y, en general, entenderá en cuantos asuntos

le sean sometidos por la Presidencia o por la Secretaría general del Patronato, y en aquellos en que proceda la aplicación de lo dispuesto en el artículo 6.º

Art. 6.º El Presidente del Patronato Nacional del Turismo es Jefe nato de éste. Ostentará su representación en todas las manifestaciones del mismo, cualquiera que sea su índole, y le compete decidir en todos los asuntos que le someta la Secretaría general, según lo previsto en el artículo 11.

La decisión del Presidente que discrepe del dictamen del Secretario general no será ejecutiva antes de oírse a la Junta.

El Presidente podrá delegar oyendo a la Junta la parte de sus atribuciones que estime oportuna.

Art. 7.º El Secretario general del Patronato Nacional del Turismo será un funcionario del Cuerpo técnicoadministrativo del Patronato Nacional del Turismo, con categoría de Jefe de Administración. Le compete, como Jefe del personal y de los servicios, cuanto corresponda a su organización general, distribución en secciones y dependencias, etc. Tendrá, además de las facultades derivadas de este reglamento, las que en él pueda delegar el Presidente. Estas últimas no podrá delegarlas a su vez el Secretario general, salvo autorización expresa, pero sí las que le son propias.

Art. 8.º Habrá un Vicesecretario, que será designado entre los Jefes de Sección que tengan la condición de Letrado. El Vicesecretario sustituirá al Secretario general en casos de enfermedad o ausencia y en todos los que actúe por delegación de aquél.

Art. 9.º Para la organización de los servicios del Patronato se establecerán las siguientes Secciones:

Sección 1.ª—Información. Agencias en el extranjero. Reclamaciones. Almacén y asuntos varios.

Sección 2.ª—Propaganda general y publicaciones.

Sección 3.ª—Prensa y Redacción.

Sección 4.ª—Contabilidad.

El Secretario general organizará los restantes servicios en la forma que mejor proceda.

Art. 10. El Jefe de cada Sección o Negociado tendrá la responsabilidad directa de todos los servicios adscritos a una u otro, y podrá distribuirlos en la forma que las circunstancias requieran, entre los funcionarios que estén a sus órdenes.

La calidad de Jefe de Sección no requiere necesariamente determinada categoría.

En caso de ausencia de un Jefe de Sección el Secretario designará quién haya de sustituirle.

Art. 11. Para la tramitación de todo asunto será necesario el informe de la Sección o Negociado a que corresponda.

Si el criterio del Secretario general es conforme con la propuesta de la Sección o Negociado, deberá estampar al pie de la misma: «Con la Sección» o «Con el Negociado» y la someterá a la resolución del Presidente.

Caso de disconformidad del Secretario general con la propuesta, lo expresará en el documento o expediente de su razón, exponiendo el criterio y causas que motiven su disparidad y elevándolo, asimismo, previa consulta, a la Junta de Patronato a decisión del Presidente.

Art. 12. Los funcionarios pertenecientes a la plantilla aprobada por decreto de 9 de Diciembre de 1931, formarán el Cuerpo técnicoadministrativo del Patronato, el cual se adaptará en su organización a las disposiciones de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y reglamento para su aplicación.

Este mismo precepto se aplicará a los funcionarios del Patronato en el extranjero que sean confirmados en sus cargos.

El personal subalterno continuará nombrándose y rigiéndose por las disposiciones dictadas para el Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles.

Art. 13. En lugares de señalado interés turístico el Patronato Nacional del Turismo podrá establecer o coadyuvar al establecimiento de oficinas de Información, nombrar Inspectores, Delegados o Representantes y crear los organismos que entienda adecuados al cumplimiento de sus fines; pudiendo recabar a estos efectos los concursos y colaboraciones de organismos oficiales o particulares, todo sin perjuicio de lo dispuesto en el decreto de 4 de Diciembre de 1931.

Art. 14. La participación aludida en el artículo anterior de organismos oficiales o particulares no menoscabará en grado alguno la jurisdicción del Patronato Nacional del Turismo sobre las oficinas, Centros, etc., de que se trate.

Art. 15. La existencia y en su caso las funciones de los Intérpretes en las oficinas de Información del Patronato se regularán por el reglamento especial de funcionarios informadores.

Art. 16. En las ciudades del extranjero que su situación lo aconseje, en relación con el turismo español, podrán establecerse, a propuesta del Subsecretario de la Presidencia, y previo acuerdo del Consejo de Ministros oficinas de Información y Propaganda directamente enlazadas con la organización central.

Art. 17. La contabilidad, se llevará por el sistema de partida doble, ajustándose a los preceptos de la vigente ley sobre administración y contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911 y disposiciones complementarias.

Ejererá la intervención en este organismo un Delegado del Interventor general de la administración del Estado.

Antes del día 20 de cada mes se efectuará un arqueo de Caja que presenciarán y del que levantarán acta: el Secretario general, el Habilitado-Cajero y el Interventor.

El Secretario general podrá delegar para este acto, cuando sus ocupaciones le impida concurrir al mismo, en un Jefe de Sección.

Art. 18. El Secretario general del Patronato tendrá el carácter de ordenador de pagos.

En los que exceda de 5 000 pesetas será necesario el «Visto bueno» del Presidente del Patronato, y siempre y en todo caso el «Intervenido» del Interventor general de la Administración del Estado.

Art. 19. El Secretario general será habilitado-cajero, cuyas funciones podrá delegar en otro funcionario de la plantilla.

Art. 20. Bajo la presidencia del Subsecretario de la Presidencia del Consejo de Ministros funcionará el Consejo general del Turismo.

Formarán parte de él el Vicepresidente y Vocales de la Junta del Patronato, dos Diputados a Cortes en representación del Congreso, y además, representantes nombrados por el Presidente, a propuesta de las siguientes entidades y de las demás que en su caso designe:

- Ministerio de Comunicaciones.
- Consejo Superior Ferroviario.
- Junta Central de Transportes.
- Dirección general de Caminos.
- Dirección general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera.
- Dirección general de Aeronáutica.
- Junta de Parques Nacionales.
- Junta del Tesoro Artístico Nacional.
- Academia de Bellas Artes.
- Museo Nacional de Ciencias Naturales.
- Compañías Ferroviarias.
- Compañías de Navegación.
- Juntas de Turismo.
- Juntas locales de Iniciativas y atracción de forasteros.
- Federación de Agencias de Viajes de España.
- Asociación de Navieros.
- Cámara Hotelera.
- Cámaras de Comercio.
- Empresas de Transportes por carretera.
- Asociación de la Prensa.

Productores de Películas.

Empresas de Espectáculos.

Automóvil Club de España.

El Secretario lo será el del Patronato.

Este Consejo, que cumplirá funciones estrictamente consultivas, celebrará Junta ordinaria cuando lo convoque el Presidente y, cuando menos, una vez al año, debiendo las entidades respectivas sufragar directamente a sus representantes los gastos que puedan ocasionárseles por motivo de la reunión.

Madrid, 12 de Enero de 1932 —Aprobado—
Manuel Azaña.

(Gaceta del día 14 de Enero.)

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

ORDEN

Ilmo. Sr.: Ante las dificultades reiteradamente expuestas a este Ministerio para constituir las Mutualidades patronales a que se refiere el reglamento de 25 de Agosto último para la aplicación de la ley de Accidentes del trabajo en la Agricultura dentro del plazo que fijó el artículo 161 del mismo reglamento.

Este Ministerio ha decidido prorrogar dicho plazo por dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de esta orden en la *Gaceta de Madrid*.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 7 de Enero de 1932 —FRANCISCO L. CABALLERO.—Señor Director general de Trabajo.

(Gaceta del día 16 de Enero.)

Dirección general de primera enseñanza

CIRCULAR

Por conducto de los Consejos provinciales de protección escolar habrán llegado a todas las Escuelas nacionales dependientes de esta Dirección general, unos cuantos ejemplares de la Constitución que las Cortes Constituyentes, en plenitud de soberanía, acaban de votar. Los Maestros deben aprovechar esta circunstancia para hacer a sus alumnos una serie de lecciones en las que sea la Constitución el tema central de la actividad escolar. Deben explicar a los niños lo que significa una Constitución para las democracias; las luchas que los españoles han sostenido en demanda o en defensa de la Constitución; cómo la República actual, al promulgar su Constitución, señala un momento histórico en el proceso de liberación que desde hace años vive dramáticamente el pueblo español.

Promulgada la Constitución, se abren nuevos cauces a la República española. España va a renovar profundamente su vida. Es momento de gran alegría para todos. De alegría y de meditación. De meditación y de responsabilidad. De responsabilidad para todos, pero, sobre todo, para los Maestros, a quienes la República confía en gran parte esa misión renovadora y de quienes la República espera han de cumplirla con fervoroso entusiasmo.

El Maestro ha de ser un educador. La Escuela ha de transformarse en el sentido de ser cada día más hogar. Ha de ser la verdadera casa del niño. El niño ha de encontrar en ella aquel ambiente necesario para poder vivir plenamente su vida de niño, porque el niño no es más que niño y necesita su infancia para vivir. La Escuela no puede entorpecer por ningún motivo su natural desenvolvimiento. La Escuela no puede secar su infancia con anticipaciones prematuras que perturben su conciencia. El Maestro no olvidará nunca que si tiene ante sí, en cada niño, a un ser a quien ha de instruir, tiene, sobre todo, ante sí, a un ser a quien ha de educar. El Maestro ha de ser fundamentalmente un educador. Ha de llegar hasta el fondo íntimo de la personalidad infantil, favoreciendo, ayudando, contribuyendo a que esa personalidad alcance libremente su plenitud.

Hay que vitalizar la Escuela. Hay que dar nueva vida a la Escuela. Hay que conseguir que la vida penetre en la Escuela. Y hay que llevar la Escuela allí donde la vida esté. La Escuela libresca de ayer ha de ser superada por la Escuela activa de hoy. Los horarios viejos y los programas rutinarios han de ser superados por los centros vivos de interés y por la libre curiosidad del niño. La Escuela ha de responder en todo momento a las interrogantes del niño. La Escuela ha de ser un hogar donde se trabaje. Ha de hacer del trabajo el eje de su actividad metodológica. Ha de hacer del niño un alegre trabajador. Hacer del niño un trabajador no es enseñarle un oficio determinado. En la Escuela el niño no tiene que aprender ningún oficio.

Pero todo cuanto aprenda en la Escuela ha de ser hecho, realizado, por el niño mismo, utilizando sus manos, el manualismo, como medio de expresión. Y ha de hacerlo en fecunda colaboración con sus compañeros. Y así acabará teniendo conciencia de que el trabajo individual es tanto más útil cuando mejor sirve los intereses de la comunidad.

Hay que unir la Escuela y el pueblo. La Escuela ha de vivir en íntimo contacto con la realidad. Los paseos, las excursiones, las visitas escolares harán conocer a los niños la vida de la

zona en que esté enclavada la Escuela. El Maestro utilizará todos los grandes valores educativos que encierra el ambiente geográfico La fábrica, el taller, la granja, el mar, todo lo que constituya la fisonomía económica y espiritual de aquella zona, ha de ser familiar al niño y a la Escuela. A la Escuela, que establecerá esa relación íntima con la vida del trabajo y con la vida del hogar, donde tanta influencia puede ejercer. La Escuela procurará interesar a los padres y a las madres organizando enseñanzas que respondan a sus inquietudes, organizando bibliotecas, lecturas, audiciones y conferencias. La máquina de coser, el gramófono, el libro, la radio, el cinematógrafo, todo lo que las «Misiones pedagógicas» van sembrando por los pueblos, puede y debe unir la Escuela y el pueblo, haciendo que la Escuela sea el eje de la vida social del lugar, y el pueblo acabe sintiendo la Escuela como cosa suya.

La Escuela ha de ser laica. La Escuela, sobre todo, ha de respetar la conciencia del niño. La Escuela no puede ser dogmática ni puede ser sectaria. Toda propaganda política, social, filosófica y religiosa queda terminantemente prohibida en la Escuela. La Escuela no puede coaccionar las conciencias. Al contrario, ha de respetarlas. Ha de liberarlas. Ha de ser lugar neutral donde el niño viva, crezca y se desarrolle sin sojuzgaciones de esa índole.

La Escuela, por imperativo del artículo 48 de la Constitución, ha de ser laica. Por tanto, no ostentará signo alguno que implique confesionalidad, quedando igualmente suprimidas del horario y del programa escolares la enseñanza y las prácticas confesionales. La Escuela, en lo sucesivo, se inhibirá en los problemas religiosos. La Escuela es de todos y aspira a ser para todos. Los Maestros revisarán cuidadosamente los libros utilizados en sus Escuelas, retirando aquellos que contengan apologías del ex rey o de la monarquía.

El Maestro debe poner el esfuerzo más exquisito de que sea capaz al servicio de un ideal lleno de austeridad y de sentido humano. Y como se decía en la circular de 13 de Mayo, el Maestro, ahora más que nunca, procurará aprovechar cuantas oportunidades le ofrezcan sus lecciones en otras materias, el diario hacer de la Escuela y los altos ejemplos de la vida de los pueblos, para inspirar en los niños un elevado ideal de conducta.

Los señores Inspectores cuidarán con el mayor celo que estas normas lleguen a conocimiento del Magisterio y que sean cumplimentadas inmediatamente en forma que no puedan herir los

sentimientos religiosos de nadie, resolviendo cuantas dudas y reclamaciones puedan producirse en la aplicación de estas instrucciones

Los Consejos locales, provinciales y universitarios de protección escolar intensificarán su labor ayudando constantemente al Maestro y a la Escuela para que su acción educadora sea fecunda y responda en todo momento a las legítimas esperanzas del pueblo español y a las demandas de la República.

Madrid, 12 de Enero de 1932.—El Director general, Rodolfo Llopis.—Señores Inspectores de Primera enseñanza y Presidentes de los Consejos locales, provinciales y universitarios de protección escolar.

(Gaceta del día 14 de Enero.)

ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE SORIA

Contribución industrial.—Circular

Siendo muchas las Alcaldías que remiten con retraso las declaraciones de baja que presentan los contribuyentes, se les recuerda el más exacto cumplimiento de lo ordenado en el art. 125 del vigente reglamento de Industrial de 28 de Mayo de 1896, que dice que las bajas, con sus relaciones por duplicado, deben remitirse a esta Administración *precisamente en el último día de cada mes.*

Los Alcaldes que no cumplan con lo dispuesto en el citado artículo, serán responsables, con los Secretarios, del perjuicio que se le ocasione al contribuyente por no liquidarle la baja esta Administración hasta el siguiente trimestre o año, según que se trate de cuota prorrateable o irreducible.

Soria 13 de Enero de 1932.—El Administrador, Francisco Campos. 60

Juzgados de primera instancia

SORIA

D. José Urrutia Castrillo, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido,

A los Jueces municipales de este partido, hago saber: Que por orden fecha nueve del actual, del Ministerio de Justicia, que publica la *Gaceta de Madrid* del doce, se deroga la Real orden de 15 de Julio de 1921 y se dispone que en lo sucesivo puedan efectuarse los reconocimientos de hijos naturales en las actas de nacimiento extendidas fuera de plazo.

Dado en Soria a 14 de Enero de 1932 —Jesús Urrutia.—El Secretario, José G. de la Torre. 50

Ayuntamientos

ABEJAR

Por acuerdo del Ayuntamiento que presido, en uso de las facultades que otorgan el art. 83 de las Instrucciones de 17 de Octubre de 1925, el artículo 162 del Estatuto municipal y el 5.º del reglamento de contratación de obras y servicios de 2 de Julio de 1924, he acordado sacar a pública subasta el aprovechamiento de resinas de 11.000 pinos, en el monte Dehesa Robledal, núm. 104 del Catálogo, de la pertenencia de esta villa, por el periodo de cinco años consecutivos forestales de 1931-32 a 1935-36, bajo el tipo de 6.600 pesetas por cada una de las cinco anualidades.

La subasta tendrá lugar en la casa consistorial de este municipio el día 10 de Febrero próximo, a las diez de su mañana, bajo la presidencia del que suscribe o quien legalmente le sustituya, con asistencia de un Concejal de la Corporación y del Secretario, que dará fé de la subasta.

Los aprovechamientos se ajustarán en un todo a los pliegos facultativos y económicos que estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

La licitación se verificará por pliegos cerrados, ajustados al modelo de proposición que se cita a continuación, y se admitirán en la oficina municipal, desde el día siguiente al de la publicación del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, hasta las tres de la tarde del anterior al de la subasta, durante los días y horas hábiles, debiendo extenderse en papel de clase 6.ª, o reintegro equivalente, acompañado de la cédula personal corriente del licitador y del resguardo que acredite haber constituido en la Depositaria municipal el 5 por 100 del tipo de subasta que asciende a 330 pesetas.

Las proposiciones presentadas fuera de plazo no serán admitidas, y las que no cubran el tipo de tasación y demás condiciones, serán desechadas en el acto de la subasta.

Serán de cuenta del rematante todos los gastos de subasta, inserción de anuncios y el presupuesto de indemnizaciones al personal facultativo.

Los licitadores podrán concurrir a la subasta por sí o representados por otra persona con poder bastante para ello.

Si resultase desierta la subasta de que se hace mérito, se celebrará otra nueva el décimo quinto día siguiente, a la misma hora, en igual fecha y en las condiciones enumeradas, o al día siguiente si el anterior fuere inhabil.

Modelo de proposición

D., vecino de, con cédula personal

de clase, de la tarifa, núm., enterado del anuncio indicado en el *Boletín oficial* de la provincia de Soria, núm., correspondiente al día, referente a subasta de resinación durante los años forestales de 1931-32 a 1935-36, de 11.000 pinos a vida del monte pinar de Abejar, denominado Dehesa Robledal, núm. 104 del Catálogo, aceptando los pliegos de condiciones facultativas y económico administrativas, se obliga a tomar a su cargo enunciado aprovechamiento, por la cantidad anual de pesetas (en letra.) Fecha, firma y rúbrica del procedente. En el sobre: «Proposición para optar a la subasta de aprovechamientos de resinación del monte Dehesa Robledal, de Abejar.»

Abejar 12 de Enero de 1932.—El Alcalde, Felipe García.

65

CASTILFRIO DE LA SIERRA

Paralizadas en arcas de este pósito 3.465'44 pesetas, se anuncia al público para el que desee obtener cantidad alguna en calidad de préstamo, lo solicite indistintamente en esta Alcaldía o de la Dirección general de Agricultura (Sección de Pósitos), Madrid, en el plazo de diez días a partir de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Castilfrío 12 de Enero de 1932.—El Alcalde, Alejandro García.

61

CABREJAS DEL PINAR

En uso de las atribuciones que me están conferidas y de acuerdo con lo que determina el artículo 83 de las Instrucciones para la adaptación del régimen de los montes de los pueblos, y de conformidad con las entidades propietarias; he dispuesto celebrar la tercera subasta del aprovechamiento de resinación de 66.000 pinos, en el monte Comunero de Arriba núm. 116 del Catálogo, de este término municipal, por el período de dos años y bajo el tipo de 29.040 pesetas anuales, con más el presupuesto de indemnizaciones al personal facultativo y demás bases señaladas en el pliego de condiciones, cuyo acto tendrá lugar a las ocho de la mañana del día siguiente en que hayan expirado veinte hábiles desde su publicación e inmediato posterior en el *Boletín oficial* de la provincia.

El pliego de condiciones por el que ha de regirse el aprovechamiento se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante los días laborables y horas de oficina.

Para tomar parte en la subasta, es necesario que el licitador constituya el depósito del 5 por 100 de una anualidad que asciende a 1.452 pesetas.

Las proposiciones se harán en papel correspondiente, y se acompañará a las mismas el resguardo que acredite haber hecho el depósito provisional que antes se alude, y la cédula personal, quedando obligado a cumplir las demás condiciones estipuladas en el referido pliego de condiciones, y este deberá entregarse bajo sobre cerrado, escrito y firmado en el mismo, lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de 66.000 pinos en el monte Comunero de Arriba, de Cabrejas del Pinar y sus pueblos».

Cabrejas del Pinar 11 de Enero de 1932.—El Alcalde, José García

Modelo de proposición

Don, vecino de enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial* de esta provincia núm., y de todas las condiciones del pliego, se compromete a la realización del aprovechamientos de resinas del monte Comunero de, por la cantidad de (en letra) ... pesetas.
(Fecha y firma del proponente) 62

SAN FELICES

En el alistamiento formado por el Ayuntamiento de esta localidad, para el reemplazo del año actual, y como comprendidos en el caso 5.º del art. 96 del reglamento de Reclutamiento y Reemplazo del ejército vigente, han sido incluidos los mozos José Lalinde Cihuelo, hijo de Domingo e Hilaria, que nació en este pueblo el día 6 de Diciembre de 1911, y Felipe Sánchez González, hijo de Eugenio y Francisca, nacido en el mismo pueblo el 26 de Mayo de igual año; e ignorándose su actual paradero, así como el de sus padres, se les cita por medio del presente para que comparezca ante esta sala consistorial los días 31 del que cursa, 14 y 21 de Febrero próximo a las diez de la mañana, en los que tendrá lugar la rectificación del alistamiento, rectificación definitiva y cierre del mismo y clasificación y declaración de soldados; advirtiéndoles que de no comparecer ni alegar causa que se lo impida, les será instruido el oportuno expediente de prófugo.

San Felices 13 de Enero de 1931.—El Alcalde, Santiago Calvo.

54

SAN LEONARDO

Habiendo sido incluido en el alistamiento del actual reemplazo, el mozo Mariano Lucas Remacha, hijo de Juan Ramón y Encarnación, cuyo paradero se ignora, como el de sus padres; se le cita por la presente al acto de la rectificación y clasificación y declaración de soldados, que tendrán lugar en la casa consistorial y en su sala de sesiones los días 31 de Enero, 14 de Febrero y 21

del mismo a las diez de la mañana de los dos primeros actos y a las ocho del tercero; bajo apercibimiento, que de no verificarlo, ni justificación de haberlo hecho en otro Ayuntamiento o Consulado, se le formará el oportuno expediente de prófugo.

San Leonardo 11 de Enero de 1932.—El Alcalde, Antonio Peña. 53

CHAORNA

Hallándose incluido en el alistamiento formado en este municipio para el reemplazo del corriente año, el mozo Basilio del Rio Martínez, hijo de Pablo y de Aniceta, nacido en este pueblo el 14 de Junio de 1911, cuyo paradero del mismo así como el de sus padres o representantes es desconocido; se le cita por el presente anuncio a los actos de rectificación y cierre definitivo del alistamiento y al de clasificación y declaración de soldados, que tendrán lugar en la sala consistorial a las ocho de la mañana, respectivamente los días 31 del actual, 14 y 21 de Febrero próximo; advirtiéndole, que de no comparecer al último acto, ni alegar causa justificada, se le instruirá expediente de prófugo, parándole el perjuicio consiguiente.

Chaorna 10 de Enero de 1932.—El Alcalde, Miguel Casado. 46

FUENTECAMBRON

En el alistamiento de esta localidad ha sido incluido como comprendido en el caso 5.º del artículo 96 de la ley, el mozo Justo Martín Sanz, hijo de José y de Inocencia, que nació en esta localidad el día 16 de Diciembre del año 1911, y desconociéndose el paradero del mozo y su familia, se le cita por medio del presente anuncio, para que comparezca en esta casa consistorial los días 31 del actual y 14 y 21 de Febrero próximo a los actos de rectificación y cierre del alistamiento y clasificación y declaración de soldados; apercibiéndole, que si deja de comparecer, se le seguirá el correspondiente expediente de prófugo.

Fuentecambrón 12 de Enero de 1932.—El Alcalde, Simón Martínez. 51

TALVEILA

Habiendo quedado desierta la primera subasta anunciada en el *Boletín oficial* del día 9 de Septiembre del pasado año de 1931, para la resinación de 25.000 pinos en el monte núm. 93 del Catálogo perteneciente a esta villa, se anuncia otra segunda bajo las condiciones estipuladas en aquélla, la que tendrá lugar en el salón de sesiones de este Ayuntamiento el día 11 del próximo

mes de Febrero a las doce de la mañana, sirviendo de tipo para la misma la cantidad de 10.000 pesetas anuales.

Talveila 14 de Enero de 1932.—El Alcalde, Juan Cabrejas. 67

CUBILLA

Habiendo resultado desiertas la primera y segunda subastas celebradas en esta Alcaldía, para la enajenación del aprovechamiento de resinas de 36.000 pinos en el monte Pinar, de esta villa, por cinco años forestales; el Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado señalar para la tercera, el día treinta del actual y hora de las once de su mañana, en la casa consistorial de esta villa, bajo el tipo de tasación de 18.000 pesetas anuales o sea a razón de cincuenta céntimos por pino y año, para cuya subasta regirán las condiciones del pliego general a excepción de la de primera tasación.

Para optar a la mencionada subasta será requisito indispensable observar las prevenciones que constan en el anuncio de esta Alcaldía, publicado en el *Boletín oficial* de la provincia correspondiente al día 11 de Septiembre de 1931 y las demás de general aplicación.

El modelo de proposición será el mismo que con el precitado anuncio se inserta.

Cubilla 12 de Enero de 1932.—El Alcalde accidental, Julián Molinero. 68

MONASTERIO (REVILLA DE CALATAÑAZOR)

Desierta la segunda subasta para el aprovechamiento de resinación de 12.000 pinos de la propiedad de esta entidad menor, esta Junta vecinal, acuerda celebrar la tercera que tendrá lugar el día 15 de Febrero y hora de las once de su mañana, bajo el mismo tipo y condiciones estipuladas en el anuncio primero, publicados en el *Boletín oficial* de esta provincia núm. 110 correspondiente al día 14 de Septiembre de 1931.

Monasterio 13 de Enero de 1932.—El Presidente, Miguel Garcia. 66

Anuncios particulares

PÉRDIDA.—De una perra de caza, setter, blanca y moteada en canela, atiende por Lira.

Su dueño en Soria, Julio Herrera, quien gratificará.